



FOLIO No. Cuarentaycuatro
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE

RESOLUCION No. 19-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Marzo del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 161-2018, contenido **SE FORMALIZA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL RECLAMO.- SE ACREDITA REPRESENTACION LEGAL.** Presentado por la **ABOG. MARIA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actuando en **Representación Legal de la Señora SONIA MARIA VALLADARES OCHOA** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho, la **ABOGADA MARIA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA SONIA MARIA VALLADARES**; presento Reclamo Administrativo denominado **SE FORMALIZA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL RECLAMO.-**

CONSIDERANDO: En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho, se le dio admisión al expediente junto con los documentos que se acompaña remitiendo las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el informe que en derecho corresponda de acuerdo a los datos y considerando que el peticionario establece en el presente expediente, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: En fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el Departamento Comercial remite expediente a la Secretaría General el cual contiene el informe de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019) expresando lo siguiente:

"Hasta la factura de Enero 2007 se facturó bajo el promedio de la zona.

En el mes de febrero 2007 instaló medidor comenzó a facturar conforme a los consumos registrados en su medidor, y comenzó a tener consumos altos por lo que presento reclamo y se realizó inspecciones en fecha diez (10) de junio 2008, dando como resultado; "se revisó la tubería interna de la casa detectándose fuga en un inodoro que tiene malo el sapo y también la tubería de control." Esto en aclaración de los hechos número 1,2 y 3 del presente reclamo.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



GOBIERNO DE HONDURAS
 ★ ★ ★ ★ ★

Hasta la factura de junio 2010 comenzó a facturar bajo el promedio de los consumos anteriores ya que notificaban que el medidor estaba aterrado, fundamentado en el artículo 30 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua, que cita: " Cuando no sea posible determinar el consumo habido por razón de que el contador haya dejado de funcionar o por no haberse podido efectuar la lectura del mismo, el **SANAA** cobrará al abonado por el período de consumo afectado, en base a su consumo promedio mensual de los últimos seis (6) meses registrados, en caso de no existir este promedio se cobrará en base al promedio de zona.

Después del reclamo de junio 2008 explicado anteriormente donde fue encontrada la fuga, no hubo ningún otro reclamo.

En diversidad de ocasiones durante el año 2017, se cortaba el servicio de Agua potable y el usuario se reconectaba por su cuenta, con lo que demostramos que se reconectaba sin autorización del **SANAA** y que era reincidente, mismo que comprobamos con las ordenes de corte emitidas por la Unidad de Cobranzas y el corte de fecha 16 de enero del 2017 se encontró contrabando por parte del usuario. (Se adjunta orden de corte No. 248834 con fotografías).

Fue el dos (2) de mayo del 2018, el ultimo corte de servicio de Agua Potable realizado al inmueble. Por lo que no es procedente debido a sus antecedentes realizar algún tipo de certificación por servicio cortado.

Nuestro Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua, en su artículo 47, cita: "Cuando el **SANAA** haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que corresponda al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el artículo anterior."

En fecha dos (2) de abril 2018 se procedió a la instalaciones de un medidor, para realizar el ajuste que en derecho corresponde, rectificando a favor del usuario el valor de mil L. 75,300.03 en base a las lecturas del nuevo medidor a marzo 2018 y el recalcuó de intereses, crédito que fue aprobado y aplicado por la Comisión de Análisis de Crédito de fecha veintiocho 28 de mayo 2018.

Se realizó inspección actual en fecha veintitrés (23) de enero 2019, dando como resultado "que el servicio se encontraba cortado y el medidor lo tiene guardado el usuario"

Se informó al usuario que deberá instalar el medidor para que comiencen a pagar lo consumido conforme lo que registre el contador ya que el inmueble se encuentra habitado. Fundamentado en el artículo 25 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua, que cita: "todo abonado deberá contar obligatoriamente con un instrumento de medición de consumo."

Una vez instalado el medidor, se procederá al análisis de rectificación de los meses de abril 2018 a diciembre 2018, en base a las lecturas que registre el medidor.

FOLIO No. Cuarenta y cinco
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



Actualmente se encuentra vigente la ampliación de Amnistía y es procedente exonerar la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 06/100 CENTAVOS (L. 81,225.06)** en concepto de intereses y multas, siempre que el usuario cancele la totalidad de la deuda.

Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100 CENTAVOS (L. 227,465.15)** a la factura de diciembre 2018 (pendiente de análisis las facturas de abril 2018 a diciembre 2018 siempre que el usuario instale el medidor), que tendrá que pagar en su totalidad y podrá gozar de la amnistía o formalizar compromiso de pago (30% de prima y 6 cuotas, conforme artículo 2 del reglamento de Cobranzas).

El último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** en fecha veintinueve (19) de febrero del 2018.

CONSIDERANDO: En fecha once (11) de febrero del 2019, se tiene por devueltas las presentes diligencia con procedencia del Departamento Comercial habiéndose complementado con lo solicitado en la providencia de fecha trece (13) de diciembre del 2018; en consecuencia remítanse las presentes diligencia al Departamento Legal a efecto de que se pronuncie mediante Dictamen Legal.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA A" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **"SE FORMALIZA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL RECLAMO"**. Presentado por el **ABOG. MARIA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actuando en representación legal de la **SEÑORA SONIA MARIA VALLADARES OCHOA**. Determinando lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo establecido en el informe emitido por el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** de fecha veintinueve (29) de enero 2019, (corre a folios 17 al 20); se declara parcialmente ya que efectivamente el usuario deberá pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100 CENTAVOS (L. 227,465.15)**, pero una vez instalado el medidor, se procederá al análisis de rectificación de los meses de abril 2018 a diciembre 2018, en base a las lecturas que registre el medidor.

FOLIO No. Cuarenta y seis
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



b) Actualmente se encuentra vigente la ampliación de Amnistía y es procedente exonerar la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 06/100 CENTAVOS (L. 81,225.06)** en concepto de intereses y multas, siempre que el usuario cancele la totalidad de la deuda.

DEUDA EN EL SISTEMA	L. 227,465.15
<u>EXONERACION DE INTERESES</u>	<u>L. 81,225.06</u>
TOTAL A PAGAR	L. 146,240.09

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 137, 138, 139, 140, Y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 25, 30 47, del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua; Artículo 2 del Reglamento de Cobranza; Este Departamento Legal emite **DICTAMEN PARCIALMENTE FAVORBLE** y recomienda lo siguiente:

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ABOG. WILMER MUÑOZ CABRERA
GERENTE GENERAL POR LEY

FOLIO No. Cuarenta y siete
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS